

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «S. A. Cardoner», según Orden ministerial de 18 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliada y prorrogada sucesivamente a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3063

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «M. Codina, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de telas y cintas metálicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «M. Codina, S. A.» solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de telas y cintas metálicas, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 26 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «M. Codina, S. A.», con domicilio en calle Tuset, 3, Barcelona.

Segundo.—Modificar el párrafo 3.º del punto 2.º de la Orden ministerial mencionada en el sentido de quedar como sigue:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3064

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «María Antonia Alberdi Berraondo» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «María Antonia Alberdi Berraondo» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prórroga por seis meses a partir del 2 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «María Antonia Alberdi Berraondo», con domicilio en calle Ferraz, 78, Madrid, y DNI 15.315.254.

Segundo.—Derogar el párrafo 3.º del punto 1.º de la Orden ministerial que dice:

«Debiendo considerarse equivalentes:

— Las mercancías 1 y 2.

— Las mercancías 3 y 4.»

Tercero.—Modificar el párrafo 3.º del punto 2.º de la mencionada Orden ministerial en el sentido de quedar como sigue:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8065

ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Automóviles Talbot, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y tuberías de caucho y la exportación de tubos flexibles y racores de conexión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Automóviles Talbot, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y tubería de caucho y la exportación de tubos flexibles y racores de conexión.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Automóviles Talbot, S. A.», con domicilio en Villaverde Alto, Madrid-21, y NIF A 32-00116-6.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero aleado de construcción, acabadas en frío, calidad Sulfur, equivalente a la F.212, de fácil mecanización, composición aproximada: C 0,10; Mn 1,10; Si 0,06; P 0,05 por 100; S 0,30 por 100, de la P. E. 73.73.55.1.

1.1. Redondos, diámetro entre 13 y 75 milímetros.

1.2. Hexagonales, distancia entre caras, entre 12 y 75 milímetros.

2. Tubería de caucho vulcanizado sin endurecer con trenzas internos de refuerzo, P. E. 40.09.69.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Tubos flexibles de caucho con racores de conexión, posición estadística 40.09.69.

II) Racores de conexión fabricados, P. E. 73.20.99.

II.1. A partir de barra redonda.

II.2. A partir de barra hexagonal.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de racores que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: 305 kilogramos de las correspondientes barras de acero.

Se considerarán pérdidas el 67,21 por 100 exclusivamente como subproductos adeudables por la P. E. 73.03.49.

b) Por cada 100 kilogramos de tubería flexible exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar

con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: 110 kilogramos de tubos de caucho.

Se considerarán pérdidas el 9,09 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de nueve meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas, de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Al mismo tiempo se autoriza la CBF en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, a la firma «Vincke, Sociedad Anónima», para la importación de barras de acero y tubería de caucho, siendo el cesionario, el sujeto pasivo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), 1, del artículo 7.º

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8066

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Fabricaciones Eléctricas, Navales y Artilleras, S. A.» («Fenya, S. A.»), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de generadores de corriente alterna.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricaciones Eléctricas, Navales y Artilleras, S. A.» («Fenya, S. A.»), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de generadores de corriente alterna.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricaciones Eléctricas, Navales y Artilleras, S. A.» («Fenya, S. A.»), con domicilio en Ferrol (La Coruña), calle Alegre, sin número, y NIF A-15-001449.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Pletina de cobre electrolítico, recocida, presentada en rollos, para bobinado, empleada con barniz aislante clase H, para 180° C, con dimensiones comprendidas entre 2 y 16 milímetros de ancho y 1 a 8 milímetros de espesor, de la P. E. 85.23.99.
2. Hilo de cobre, de sección circular, de idénticas características a la pletina, con diámetros comprendidos entre 0,3 y 3 milímetros, de la P. E. 85.23.05.
3. Chapa magnética presentada en bobinas o planchas, laminada en caliente, de espesores comprendidos entre 0,4 y 0,75 milímetros y de diversas longitudes y anchuras y cuyas pérdidas oscilan entre 1,15 y 3,8 vatios por kilogramo a 10.000 gauss y 50 Hz, de la P. E. 73.13.16.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencias comprendidas entre 50 KVA y 2.500 KVA:

I.1 Con peso unitario hasta 500 kilogramos inclusive, de las PP. EE. 85.01.42 y 85.01.44.1.

I.2 Con peso unitario de más de 500 kilogramos a 10.000 kilogramos inclusive, de las posiciones estadísticas 85.01.44.2, 85.01.48.1 y 85.01.47.1.

II. Generadores de corriente continua (dinamos), de potencias comprendidas entre 50 KW y 2.500 KW:

II.1 Hasta 500 kilogramos de peso unitario, de las posiciones estadísticas 85.01.55.1 y 85.01.56.1.

II.2 De más de 500 kilogramos a 10.000 kilogramos inclusive, de las PP. EE. 85.01.56.2 y 85.01.57.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia empresa transformadora para cada operación concreta de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

— La empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.